

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA SUBTERRÁNEA PARA EL TENDIDO DE REDES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; VALERIA GUERRA SILLER, SÍNDICO SEGUNDA; JOSÉ DÁVALOS SILLER, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO; MAURICIO SADA SANTOS, SECRETARIO GENERAL; ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA; ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE; Y ESTEBÁN ORTEGA ARREOLA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA; Y POR OTRA PARTE AXTEL, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO ARMANDO ABDO CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA"; MISMAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SOMETIÉNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento y que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras atribuciones.
2. El artículo 5 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que deben respetarse las disposiciones estatales, municipales y de la Ciudad de México en materia de desarrollo urbano y que se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones.
3. Por otra parte, el precepto federal citado en el punto anterior, establece que los estados y municipios, en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.



4. De manera específica los estados y municipios cuentan con atribuciones en materia de desarrollo urbano, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Por desarrollo urbano se entiende el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. También puede entenderse como desarrollo urbano al proceso de ordenación y adecuación de los asentamientos humanos existentes implicando para este fin la distribución territorial en sus aspectos físicos, económicos, sociales y demográficos: el mejoramiento y acondicionamiento de los elementos socioeconómicos de la población, así como la conservación y mejoramiento del medio ambiente y, en general, mantener los centros de población en buenas condiciones.
5. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece en su Artículo 252 que, para una mejor accesibilidad y seguridad, **la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, así como las estructuras de soporte o antenas, se construirán o instalarán en el espacio público, con un diseño visual acorde a su entorno, integrándose al paisaje urbano. El tendido de las redes de infraestructura será subterráneo y formará una red de uso común a los interesados en construir, habilitar, administrar, operar o arrendar estas redes, debiendo hacerse en una sola zanja o línea de conducción.** La construcción de estas infraestructuras, podrá realizarse con inversión pública, privada o en forma conjunta. Cuando se realice por empresas privadas la contraprestación que reciban los Municipios, será cuando menos la cesión de un ducto de fibra para ser utilizado en gestión vial y de seguridad.
6. En este sentido, la obligación legal de municipios de colaborar y otorgar facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura se cumple a través de, entre otros aspectos, el establecimiento de reglas claras y legítimas para desplegar infraestructura de telecomunicaciones; procedimientos expeditos y ordenados para autorizar o permitir la instalación de infraestructura, razón por la cual se celebra el presente Convenio para el efecto de realizar en una forma ordenada la mejora visual del entorno mediante el retiro de la infraestructura aérea y su reposición de dicha Infraestructura a subterránea en la zona objeto del presente Convenio.
7. En igual orden de ideas, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, considera como uno de sus proyectos estratégicos en materia de movilidad el bajar el tendido aéreo de cables en las principales avenidas y eliminar obstáculos para los peatones, a la par de embellecer las calles.



San  
Pedro  
Garza  
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad  
Centro, C. P. 66200  
San Pedro Garza García, N. L.  
T. +52 (81) 8400 4400  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

3

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- b) El C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante del Republicano Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracciones I y II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- c) La C. VALERIA GUERRA SILLER, en su carácter de Síndico Segunda del Republicano Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 17, fracción III, 34, fracción I, 37 fracción III, letra c, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, tiene el carácter de representante del Republicano Ayuntamiento y la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de dicho Cuerpo Colegiado.
- d) El C. JOSÉ DÁVALOS SILLER, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV y letra B, fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre "EL MUNICIPIO", firmar los convenios y contratos en los que intervenga "EL MUNICIPIO", vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- e) El C. MAURICIO SADA SANTOS, en su carácter de Secretario General, está facultado para diagnosticar, diseñar, proponer y ejecutar los programas, proyectos y políticas públicas, a fin de atender las necesidades de "EL MUNICIPIO"; Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17, 18, 24 fracción VI y así como



San  
Pedro  
Garza  
García

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad  
Centro, C. P. 66200  
San Pedro Garza García, N. L.  
T. +52 (81) 8400 4400  
www.sanpedro.gob.mx

todos los incisos aplicables del artículo 38, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

4

- f) La C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Tesorera, está facultada para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente "EL MUNICIPIO", apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra B, fracción XVIII, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- g) El C. ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, está facultado para administrar el Centro de Control Digitalizado del Alumbrado Público Municipal, administrar y coordinar la iluminación y decorado de las calles, jardines y edificios públicos Municipales, así como operar, mantener, incrementar y mejorar los circuitos de alumbrado público instalados en "EL MUNICIPIO", y verificar que los consumos de energía eléctrica, presentados para su cobro por la entidad encargada, sean correctos. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18,26, fracción I, 41 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- h) El C. ESTEBÁN ORTEGA ARREOLA, Encargado del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, manifiesta que la dependencia a su cargo, en términos de lo establecido por el artículo y 50 inciso a) fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la atribución, responsabilidad y función de elaborar, ejecutar y promover proyectos de introducción de cableado aéreo a subterráneo en el Municipio, así como de promover convenios con particulares e instituciones públicas para la realización de obras públicas;
- i) Es su intención se lleve a cabo la inmersión del cableado aéreo y el retiro de su infraestructura y de soporte existente en el tramo de la Calzada del Valle Alberto Santos González entre Manuel Gómez Morín y Río Jordán, así como en el tramo de la Calzada San Pedro entre Calzada del Valle Alberto Santos González y Río Tíber, en la Colonia del Valle de este Municipio.
- j) Para efectos de oír y recibir notificaciones se señala como domicilio legal el ubicado en el cruce de las calles Juárez y Libertad, Zona Centro, San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Convenio de Colaboración.



- k) Que la celebración del presente Convenio de Colaboración fue autorizada por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión verificada el día 25-veinticinco del mes de agosto del año 2020-dos mil veinte.

5

## II. Declara "LA EMPRESA" por medio de su representante:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 3,680 (Tres mil seiscientos ochenta) de fecha 22-Veintidós de julio de 1994-Mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 80-Ochenta Licenciado Rodolfo Vela de León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; documento que se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,566-Mil quinientos sesenta y seis, folio 273-Doscientos setenta y tres, del libro 3-Tres, volumen 417-Cuatrocientos diecisiete, actualmente inscrito en el folio mercantil número 50328\*9 (Cinco, cero, tres, dos, ocho, asterisco, nueve).
- b) Su objeto social es, entre otros, la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones concesionada para la prestación de servicios relacionados con la misma.
- c) Tiene un Título de Concesión Única para uso comercial, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de fecha 29-Veintinueve de enero de 2016-Dos mil dieciséis que le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- d) De conformidad con su Título de Concesión se encuentra sujeta a ordenamientos de carácter federal, en especial a la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- e) El C. PEDRO ARMANDO ABDO CANTÚ es su apoderado legal y cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Convenio de Colaboración, según se desprende de la escritura pública número 11,412 (Once mil cuatrocientos doce) de fecha 17-Diesisiete de noviembre de 2016-Dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120-Ciento veinte, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, cuya copia se anexa al presente y forma parte integral del mismo.
- f) Está de acuerdo con "EL MUNICIPIO" en cambiar su red de infraestructura actualmente aérea para que ahora sea subterránea en los tramos a que refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento y en el(los) ducto(s) asignado(s)



dentro del proyecto, mismo que se especifica en el ANEXO UNO del presente instrumento.

6

- g) Para efectos de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio convencional el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz, Km. 3.33, L-1, Colonia Unidad San Pedro, C.P. 66215, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que conocen y coinciden con los alcances y beneficios que tendrán para ambas partes la materialización del proyecto de inmersión del cableado aéreo a subterráneo a que se refiere el presente instrumento, por lo cual es de interés recíproco colaborar en lo conducente y dentro del ámbito de las atribuciones de cada una de "LAS PARTES" para el sano desarrollo y éxito del mismo.
- b) En este acto "LAS PARTES" se reconocen de manera recíproca las facultades y la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración y ratificar expresamente todos los actos y hechos que de él deriven.
- c) Dadas las declaraciones anteriores "LAS PARTES", están de acuerdo en someterse voluntaria y expresamente a las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases, condiciones y requerimientos para ejecutar el proyecto de inmersión del cableado aéreo a subterráneo propiedad de "LA EMPRESA" en el tramo de la Calzada del Valle Alberto Santos González entre Manuel Gómez Morín y Río Jordán, así como en el tramo de la Calzada San Pedro entre Calzada del Valle Alberto Santos González y Río Tíber, en la Colonia del Valle de este Municipio, según se refiere en el ANEXO UNO del presente Convenio, lo cual constituye y será referido en lo sucesivo como "EL PROYECTO"

"EL PROYECTO" a que refiere el presente instrumento consiste en el retiro de la infraestructura aérea propiedad de "LA EMPRESA" y su reposición o instalación de manera subterránea en el(los) ducto(s) construido(s) y asignado(s) por "EL MUNICIPIO", mismo(s) que se describe(n) en el ANEXO UNO del presente Convenio, liberando con ello de obstáculos la vía pública para el tránsito y mejorando la imagen urbana en San Pedro Garza García, Nuevo León, entre otros beneficios para "LAS PARTES".



**SEGUNDA** "LA EMPRESA" y "EL MUNICIPIO" colaborarán en forma coordinada para implementar conjuntamente la logística para la realización de "EL PROYECTO" sujetándose a las fechas previstas en el ANEXO UNO que forma parte integrante del presente instrumento.

7

**TERCERA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar por su cuenta y sin ningún costo para "LA EMPRESA" la infraestructura subterránea requerida para que ésta última realice la introducción e instalación de su red de infraestructura actualmente aérea.

En el acto de entrega de la infraestructura subterránea que "EL MUNICIPIO" otorga en uso gratuito a "LA EMPRESA", se realizará una visita de campo y revisión técnica a fin de constatar que dicha infraestructura cumple con la funcionalidad requerida por "LA EMPRESA" y que los ductos que le fueron asignados estén o sean marcados para distinguirlos de otros, lo cual se hará constar por escrito mediante el levantamiento de una acta de entrega-recepción, en la que participarán, además de los representantes de "LA EMPRESA", dos representantes por parte de "EL MUNICIPIO", uno designado por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y otro designado por el titular de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

"EL MUNICIPIO" se compromete a otorgar, en uso exclusivo los ductos identificados como B3 y B4 y en uso compartido los identificados como B2 y D1, el uso de la infraestructura subterránea referida en el ANEXO UNO y en el plano de infraestructura de redes identificado como ANEXO DOS que se integra como parte del presente instrumento sin ningún costo para "LA EMPRESA" durante un periodo de 5-cinco años contados a partir de la firma del presente Convenio, a fin de compensar los impactos generados con motivo de la inmersión de sus redes. Dicha infraestructura subterránea en todo momento será propiedad de "EL MUNICIPIO". La fibra óptica, cajas de distribución y otros equipos que instale "LA EMPRESA" en la infraestructura subterránea serán de su propiedad.

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá continuar otorgando el uso de su infraestructura subterránea a "LA EMPRESA" sin contraprestación alguna, o bien, si decide establecer alguna contraprestación por el uso de la infraestructura subterránea de su propiedad, la misma no podrá ser superior a la que cobre la Comisión Federal de Electricidad por el uso de su infraestructura de postes para redes aéreas (Cableado aéreo).

**CUARTA** "LA EMPRESA" se compromete a realizar por su cuenta y sin ningún costo para "EL MUNICIPIO" el desmontaje y reubicación subterránea de su red de infraestructura actualmente aérea conforme a las fechas previstas en el ANEXO UNO del presente instrumento y a mantener subterránea cualquier infraestructura de red que requiera desplegar en los tramos señalados en la CLAUSULA PRIMERA del presente instrumento.



**QUINTA.** "EL MUNICIPIO" se compromete a otorgar sin costo a "LA EMPRESA" los permisos, autorizaciones y/o licencias municipales que en su caso resulten necesarios para llevar a cabo el desmontaje y reubicación subterránea de su red de infraestructura actualmente aérea conforme a las fechas previstas en el ANEXO UNO del presente instrumento.

**SEXTA.** Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las obras, trabajos y acciones que le corresponda realizar en términos del presente Convenio, haciéndose responsable frente a la otra parte y frente a terceros por el incumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio de Colaboración.

"EL MUNICIPIO", sabedor de que "LA EMPRESA" presta servicios que tienen como finalidad la satisfacción de necesidades de interés general de manera regular y continua, se compromete a apoyar en la administración y operación de la infraestructura subterránea buscando que "LA EMPRESA" pueda cumplir satisfactoriamente con su cometido.

En el caso de que, dadas las condiciones de los registros o de la infraestructura subterránea propiedad de "EL MUNICIPIO", alguna maniobra de introducción, retiro o modificación de la infraestructura de telecomunicaciones de "LA EMPRESA" resulte extraordinariamente compleja, "EL MUNICIPIO" otorgará las facilidades y apoyo necesario para que dicha maniobra pueda realizarse.

"EL MUNICIPIO" comunicará a "LA EMPRESA" de los estándares de introducción de cableados y se asegurará de que todos los usuarios de la infraestructura subterránea los cumplan.

Una vez instalado el cable por "LA EMPRESA" dentro de los registros y ductos, siendo esta validado por "EL MUNICIPIO", dicho cable no podrá ser manipulado por terceros bajo ningún criterio, sin el permiso por escrito o supervisión de "LA EMPRESA".

En caso de que "LA EMPRESA" o algún otro de los usuarios de la infraestructura subterránea requieran realizar en la misma alguna conexión, ajuste, modificación, mantenimiento o corte de servicio programados, deberá notificarlo a "EL MUNICIPIO" con al menos 72-setenta y dos horas de anticipación, quien se compromete a responder en el tiempo máximo de 24-veinticuatro horas señalado en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento. Las reparaciones urgentes se informarán en el momento a "EL MUNICIPIO", quien se compromete a responder en el tiempo máximo de 1-una hora señalado en la CLÁUSULA OCTAVA del presente instrumento. "EL MUNICIPIO" comunicará de inmediato de la realización de los trabajos a todos los usuarios de la infraestructura subterránea para que estén al tanto de su red de telecomunicaciones. "LA EMPRESA", y en general cualquiera de los usuarios de la infraestructura subterránea que realicen trabajos en la misma, comunicará a "EL



MUNICIPIO" la terminación de dichos trabajos, quien a su vez los informará al resto de los usuarios de la infraestructura subterránea.

Todas las comunicaciones entre "EL MUNICIPIO", "LA EMPRESA" y los demás usuarios de la infraestructura subterránea relacionadas con las autorizaciones para realizar trabajos, se efectuará a través del medio, aplicación, mecanismo, plataforma o sistema automatizado y accesible que establecerá "EL MUNICIPIO" para tal efecto, en términos de lo señalado en la CLÁUSULA OCTAVA.

"EL MUNICIPIO" llevará una bitácora de los trabajos realizados por cualquier persona en los registros y demás infraestructura subterránea. La información contenida en dicha bitácora podrá ser consultada por "LA EMPRESA" en todo tiempo para la aclaración de algún daño que se le haya ocasionado.

**SÉPTIMA.** "LA EMPRESA" podrá transferir los compromisos y/o ceder los derechos del presente Convenio, previa notificación por escrito a "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA.** Cada una de "LAS PARTES" será responsable del mantenimiento y/o reparación de la infraestructura de su propiedad.

Cuando "LA EMPRESA" requiera realizar el mantenimiento, modificaciones o reparaciones en su infraestructura de red, deberá comunicarlo previamente a "EL MUNICIPIO" para que este conceda el acceso a la infraestructura subterránea.

"EL MUNICIPIO" establecerá un medio, aplicación, mecanismo, plataforma o sistema accesible 7-siete días a la semana y 24-veinticuatro horas al día para recibir y responder, en todo tiempo, las comunicaciones que le haga "LA EMPRESA" cuando requiera realizar algún trabajo en su infraestructura de red. El medio, aplicación, mecanismo, plataforma o sistema establecido por "EL MUNICIPIO" para los efectos previstos en este párrafo comunicará al resto de los usuarios de la infraestructura subterránea los trabajos que habrán de realizarse. Tanto el establecimiento y operación del citado medio, aplicación, mecanismo, plataforma o sistema, como la administración de la infraestructura subterránea que estará a cargo de "EL MUNICIPIO", no implicaran pago por parte de "LA EMPRESA".

En casos de que "LA EMPRESA" requiera realizar reparaciones urgentes, "EL MUNICIPIO" se compromete a responder las solicitudes de acceso en un plazo no mayor a 1-una hora. Si en ese lapso de tiempo "LA EMPRESA" no recibe respuesta de "EL MUNICIPIO", ésta podrá acceder bajo su responsabilidad a la infraestructura subterránea, enviando posteriormente a "EL MUNICIPIO" una tarjeta informativa con evidencias de los hechos y trabajos realizados, debiendo en todo caso dejar los registros y ductos en las condiciones anteriores a los trabajos y en general la vía pública libre de obstáculos, materiales, escombros o basura.



Para el caso de mantenimientos preventivos o modificaciones no urgentes en la red de "LA EMPRESA", "EL MUNICIPIO" se compromete a responder las solicitudes de acceso a la infraestructura subterránea en un plazo no mayor a 48-cuarenta y ocho horas, si en ese lapso de tiempo "LA EMPRESA" no recibe respuesta de "EL MUNICIPIO", ésta podrá acceder bajo su responsabilidad a la infraestructura subterránea, enviando posteriormente a "EL MUNICIPIO" una tarjeta informativa con evidencias de los hechos y trabajos realizados, debiendo en todo caso dejar los registros y ductos en las condiciones anteriores a los trabajos y en general la vía pública libre de obstáculos, materiales, escombros o basura.

"EL MUNICIPIO" llevará un control de cualquier tipo de trabajo que se realice en la infraestructura subterránea, observando que los trabajos realizados no causen daños a la infraestructura municipal o a la de otras empresas.

No obstante lo anterior, la responsabilidad por daños causados a la infraestructura propiedad de "LA EMPRESA" será única y exclusivamente de quien los haya ocasionado, por lo que "EL MUNICIPIO" no se hace responsable de daños causados por terceros a "LA EMPRESA".

"EL MUNICIPIO" establecerá medios, aplicaciones, mecanismos, plataformas o sistemas para propiciar la comunicación y coordinación que de manera óptima debe existir entre "EL MUNICIPIO", "LA EMPRESA" y los demás usuarios de la infraestructura subterránea. "EL MUNICIPIO" establecerá reglas de convivencia y orden entre todos los usuarios de la infraestructura subterránea.

**NOVENA.** "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen relación alguna respecto del personal que tengan contratado o lleguen a contratar para los fines del cumplimiento del objeto del presente Convenio. Por lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este Convenio, sin que ninguna de "LAS PARTES" sea responsable solidario, patrón y/o sustituto en forma alguna, así mismo manifiestan de conformidad que no se reservan acción alguna que ejercitar, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativa o por cualquiera de las vías del derecho.

**DÉCIMA.** Bajo los términos del presente Convenio, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier demanda entablada por terceros afectados como resultado de los trabajos que realicen con motivo del presente Convenio de Colaboración, en la medida en que dichos daños sean causados por actos u omisiones de una de las partes y/o de cualquier tercero que realice trabajos u obras con autorización de este; así como a pagar los daños y perjuicios que correspondan los cuales serán resarcidos por la parte responsable que en su caso, lo haya generado.



**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar los compromisos a su cargo, sin afectar de manera alguna la red de telecomunicaciones, no obstante lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo y reconocen que en ciertos casos pudiera ser necesario afectar el servicio de la red de telecomunicaciones durante determinados periodos para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración, por lo que, dichos periodos de afectación siempre deberán ser previamente programados de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES", con 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar las actividades que pudieren provocar la afectación antes referida, para no afectar a los usuarios.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "LA EMPRESA" se obliga a contar con un seguro contratado con institución debidamente autorizada para cubrir siniestros o robo de sus equipos, instalaciones o bienes, respectivamente, al igual que los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en sus personas o en sus bienes con motivo de la introducción, instalación y operación de su red de infraestructura, la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia "EL MUNICIPIO" se hará responsable frente a "LA EMPRESA" o frente a terceros por deterioros, daños, averías, defectos, detrimentos, perjuicios, desperfectos, interrupciones, suspensiones y/o cualquier tipo de afectación que sufra la red de infraestructura propiedad de "LA EMPRESA" que haya sido introducida e instalada en la infraestructura subterránea propiedad de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando la causa no sea imputable a "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA TERCERA.** "LA EMPRESA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO", a otra empresa o cualquier otro tercero, como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de los compromisos consignados en este Convenio de Colaboración o con motivo de la introducción, instalación y operación de su red de infraestructura, la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios. Asimismo, respecto de cualquier interrupción, suspensión, daño o afectación de los servicios de telecomunicaciones, así mismo por los daños y perjuicios causados a los postes, cables, equipo y/o material adicional complementario de los anteriores, siempre y cuando la causa sea imputable a "LA EMPRESA".

De la misma forma, "LA EMPRESA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de reclamaciones de los usuarios del servicio de telecomunicaciones o cualquier tercero, cuando los daños o perjuicios que sufran estos deriven de los actos u omisiones de la "LA EMPRESA".

**DÉCIMA CUARTA.** "LA EMPRESA" se compromete a ejecutar su plan de trabajo para la inmersión de cables conforme a las fechas señaladas en el ANEXO UNO del presente Convenio de Colaboración. Dichas fechas podrán ser reprogramadas por acuerdo entre "LAS PARTES", cuando no se cumpla con las fechas por causas atribuibles a "LA EMPRESA", "EL MUNICIPIO" aplicará una pena convencional a la



"LA EMPRESA" equivalente a 500 (quinientas) UMAS (Unidades de medida y actualización) por cada día de retraso en el cumplimiento de los compromisos establecidos para las fechas previstas, la cual se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**DÉCIMA QUINTA.** "LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad con respecto a la documentación e información impresa, verbal, audiovisual, digital o de cualquier otra índole que de manera unilateral o recíproca se proporcionen para el cumplimiento del presente Convenio, dicha obligación estará vigente a partir de la firma del presente instrumento y durante los siguientes 5-cinco años a que se dé por terminado.

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que éstas llegaren a transmitirse o generarse con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio, en lo sucesivo "LA INFORMACIÓN".

"LA INFORMACIÓN" que "LAS PARTES" se llegaran a dar, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; en caso contrario, la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

Derivado de la importancia estratégica de salvaguardar la seguridad de las vías generales de comunicación "EL MUNICIPIO" deberá de comprometerse a mantener bajo reserva y en total confidencialidad la localización, ubicación y distribución de toda la infraestructura de la red de distribución, con la finalidad de evitar ataques dirigidos que pongan en peligro las vías generales de comunicación.

"LAS PARTES" no tendrán obligación de confidencialidad respecto de la información que:

- I. Sea del dominio público al momento de recibirla, o que pasara a serlo sin infringir alguna de las obligaciones aquí establecidas.
- II. Sea conocida, y pueda ser demostrado que ha sido conocida, al momento de recibirla y que no fue adquirida directa o indirectamente sobre una base de confidencialidad.
- III. Su revelación sea aprobada por escrito por la parte que sea propietaria de la información.

**DÉCIMA SEXTA.** El presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones y ampliaciones en los aspectos que "LAS PARTES" consideren adecuados, mediante la

celebración de las adendas respectivas que deberán constar por escrito. De igual forma, en todo tiempo "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo cualquier problema operativo o atenderán cualquier área de oportunidad operativa lo que se hará constar por escrito con la firma de los representantes designados para el seguimiento al presente Convenio de Colaboración.

"EL MUNICIPIO" designa como su representante para el seguimiento a la ejecución del presente Convenio de Colaboración al C. ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO, SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE o a quien lo sustituya en el cargo. Dicha dependencia será la encargada de administrar y operar la red de infraestructura subterránea propiedad de "EL MUNICIPIO" a que refiere el presente Convenio de Colaboración.

LA EMPRESA" designa como su representante para el seguimiento a la ejecución del presente Convenio de Colaboración a los C.C. HOMERO ARANDA SALAZAR, con el cargo de JEFE DE INGENIERÍA PLANTA EXTERNA y CARLOS ALBERTO CONTRERAS GONZÁLEZ, con el cargo de INGENIERO PLANTA EXTERNA, o a quienes los sustituyan en sus funciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente instrumento legal entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

"LAS PARTES" manifiestan su deseo de que el presente Convenio de Colaboración, con las modificaciones que en lo sucesivo puedan resultar necesarias o convenientes, sea perpetuo, sin embargo, en el caso extraordinario en que por alguna razón "LA EMPRESA" no continúe haciendo uso de la infraestructura subterránea propiedad de "EL MUNICIPIO", este se compromete a otorgar todas las facilidades que estén a su alcance para que, en el proceso de transición, "LA EMPRESA" pueda llevar a cabo su desinstalación sin interrumpir la prestación de sus servicios.

**DÉCIMA OCTAVA.** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, ni algún vicio en el consentimiento de "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias a disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlos de forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario, y tendrá carácter previo a cualquier otro, otorgando un plazo máximo de 30-treinta días naturales para resolverlo de forma amistosa.

El procedimiento para la resolución de disputas se llevará a cabo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y comenzará con la presentación del escrito de reclamación que se haga ante dicha Dirección General, en el que se expondrán los puntos controvertidos y pretensiones



de la parte reclamante. El término de los 30-Treinta días citado en el párrafo anterior comenzará a contarse a partir de la fecha de presentación del escrito de reclamación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos dará vista a las partes que pudieren intervenir en el conflicto o disputa o se vieran involucradas en él mismo, incluyendo al propio Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, para que den contestación a la reclamación o bien, se manifiesten respecto de ella, esto en un término de 3-Tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que hayan sido notificados.

Una vez que haya transcurrido el termino de 3-Tres días, hayan o no producido contestación o manifestación algunas cada una de las partes involucradas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalará fecha y hora, en día hábil, dentro de los siguientes 10-Diez días naturales, para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación entre las partes o sus apoderados legales con facultades para pleitos y cobranzas, en donde se expondrán los hechos y puntos controvertidos o que hayan causado conflicto al reclamante, así como la contestación a los hechos formulados por las demás partes, a fin de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del servidor público que designe, exhorte a las partes para alcanzar una solución pacífica al conflicto o controversia. Si las partes alcanzaran una solución satisfactoria a la controversia, se redactará el acuerdo obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa los puntos establecidos. El acuerdo correspondiente se firmará por tantos números de originales como intervinientes hayan participado, haciendo entrega de un ejemplar a cada uno de ellos, y uno más para el expediente, y en este caso las partes darán por cerrado el proceso de conciliación respectivo.

En caso de ser necesario una segunda audiencia conciliatoria, se señalará nueva fecha dentro de los 10-Diez naturales días siguientes, pero sin exceder el término de 30-Treinta días señalado en la presente clausula para el procedimiento de conciliación.

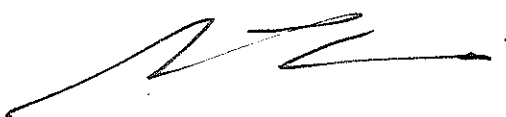
De no alcanzar acuerdo alguno, en el mismo acto de la audiencia, se asentará en el acta respectiva y "LAS PARTES" podrán continuar su acción ante la instancia correspondiente. En caso de que alguna de las partes se niegue a firmar el acta, así se asentará y esta no estará afectada de validez.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES se someten, voluntaria y expresamente, a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, renunciando "LAS PARTES" al fuero que, por razón de su domicilio, presente, futuro o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Enterados quienes intervienen en la celebración del presente Convenio de Colaboración, respecto al alcance y fuerza legal del contenido y condiciones de las declaraciones y cláusulas que anteceden, lo firman por duplicado en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los a los 11-once días del mes de septiembre del año 2020-dos mil veinte.

15

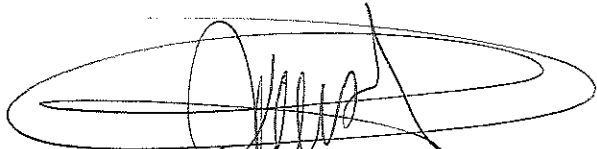
POR "EL MUNICIPIO"



C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



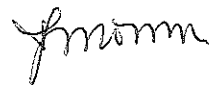
C. VALERIA GUERRA SILLER  
SÍNDICO SEGUNDA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



C. JOSÉ DAVALOS SILLER  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



C. MAURICIO SADA SANTOS  
SECRETARIO GENERAL



C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA



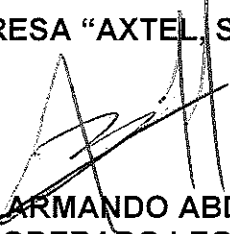


**C. ALEJANDRO GARZA ZAMBRANO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**



**C. ESTEBAN ORTEGA ARREOLA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA**

**POR LA EMPRESA "AXTEL, S.A.B. DE C.V."**



**C. PEDRO ARMANDO ABDO CANTÚ**  
**APODERADO LEGAL**



**San  
Pedro  
Garza  
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

Juárez y Libertad  
Centro, C. P. 66200  
San Pedro Garza García, N. L.  
T. +52 (81) 8400 4400  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA SUBTERRÁNEA PARA EL TENDIDO DE REDES EN LOS TRAMOS DE CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS GONZÁLEZ, ENTRE MANUEL GÓMEZ MORÍN Y RÍO JORDÁN, ASÍ COMO EN LA CALZADA SAN PEDRO, ENTRE CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS GONZÁLEZ Y RÍO TÍBER, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., Y AXTEL, S.A.B. DE C.V. EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.